



Expediente: **051480643578**
Radicado: **AU-01210-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/04/2024** Hora: **12:03:53** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante radicado **CE-06853-2024** del 24 de abril del 2024, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.924480, delegada de la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, representante legal principal de la sociedad **EXCABAR S.A.S** con Nit. 900525171-1, en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-161217, de propiedad del señor **FERNANDO QUINTERO GALLEGU** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.156, quien autoriza para realizar el trámite ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentado por la sociedad **EXCABAR S.A.S** con Nit. 900525171-1 representada legalmente por la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-161217**, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo Primero: Que conforme a la documentación presentada con el radicado CE-06853-2024, no se tendrá en cuenta la autorización otorgada a la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.924480, toda vez, que se autoriza únicamente para realizar el trámite de aprovechamiento forestal.

Parágrafo Segundo: Que la sociedad **EXCABAR S.A.S** con Nit. 900525171-1, a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651 o quien haga sus veces, manifiesta ser la titular y así mismo la responsable de los derechos y obligaciones que se deriven del permiso de aprovechamiento forestal de llegarse a otorgar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-06853-2024** del 24 de abril del 2024.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **EXCABAR S.A.S.** a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **EXCABAR S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480643578

Procedimiento: Trámite Ambiental

Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha: 25/04/2024

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02